



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional

0000 N° 219 -2019-GRA/GG-ORADM

Ayacucho, 20 NOV 2019

VISTOS;

Opinión Legal N°027-2019-GRA/GG-ORAJ-CJLA, Oficio N°4771-2019-GRA-GG-GRI-SGO, Informe N°370-2019-GRA/ADH-RO-CSSJB, Informe N°342-2019-GRA/ADH-RO, Informe N°031-2019-GRA-CSSJB/JRBU-EA, Oficio N°761-2019-GRA-GG/ORADM-OAPF, Carta N°05-2019.CGL-G; sobre aprobación de ampliación de plazo por silencio administrativo, a 22 folios;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, con fecha 17 de setiembre de 2019, el Gobierno Regional de Ayacucho notificó la Orden de Compra N°1379 a la Corporación General Limaco S.A.C derivada del Procedimiento de Selección – Comparación de Precios N°028-2019-GRA-SEDECENTRAL cuyo objeto es la ADQUISICIÓN DE CUBIERTAS Y CUMBRERAS PARA LA META 91: REEMPLAZO DE LA INFRAESTRUCTURA E IMPLEMENTACIÓN DEL CENTRO DE SALUD DE SAN JUAN BAUTISTA – MICRORED SAN JUAN BAUTISTA DE LA RED DE SALUS – HUAMANGA-DIRESA AYACUCHO, con un plazo de ejecución contractual de diez (10) días calendario;

Que, mediante Carta N°05-2019.CGL-G de fecha 23 de setiembre de 2019, la Gerente General de la Corporación General Limaco S.A.C – Sra. Aida Limaco Llocclla, solicita una ampliación de plazo N° 01 por un periodo aproximado de 45 a 60 días calendario; manifestando que actualmente no se encuentra el stock total de los materiales, por ser de importación, de buena calidad y de características únicas; encontrándose disponible la cantidad de material de 152 de cobertura UPVC color rojo ladrillo de 2mm, 5.80 x 1.10 m y cumbrera de UPVC color rojo ladrillo de 2 mm, 0.60 x 1.10m, y los saldos restantes y su adquisición son 33, cobertura UPVC color rojo ladrillo de 2 mm, 5.80 x 1.10m, 117 cumbrera de UPVC color rojo ladrillo de 2mm, 0.60x1.10m; necesitándose en ese sentido, entre 60 días para su importación;

Que, mediante Informe N°031-2019-GRA-CSSJB/JRBU-EA de fecha 09 de octubre de 2019, el Especialista en Arquitectura de la Obra – Arq. Javier Betalleluz Urruchi, emite pronunciamiento manifestando que de acuerdo a la norma, existen condiciones previstas para la modalidad de Comparación de Precios, estableciendo que la provisión de bienes y/o prestaciones de servicios deben ser de disponibilidad inmediata, es decir los bienes y servicios están listos para ser usados o prestados, éstos no son fabricados o prestados siguiendo especificaciones o indicaciones de la Entidad contratante y son fáciles de obtener o tienen un estándar establecido en el mercado; en ese sentido, según refiere el proveedor, dicho material se encontraba en stock al momento de hacer la cotización y presentarse para el procedimiento de selección, cumpliendo en ese momento las condiciones descritas; sin embargo, al ser un material muy requerido para



otras obras, éstas fueron vendidas en el transcurso del procedimiento de selección, habiendo encontrado solo la cantidad que ya fue entregada en obra; por las mencionadas consideraciones, es IMPROCEDENTE el otorgamiento de la ampliación de plazo solicitada;

Que, mediante Informe N°342-2019-GRA/ADH-RO de fecha 11 de octubre de 2019, el Ing. Aurelio De La Cruz Huamán, emite pronunciamiento en atención al Informe N°031-2019-GRA-CSSJB/JRBU-EA de fecha 09 de octubre de 2019, manifestando que es IMPROCEDENTE, la solicitud de ampliación de plazo de la entrega de cubiertas y cumbreras termoacústicas, pues de acuerdo al procedimiento de selección – Comparación de Precios, éstos materiales tienen que estar en stock, no requiriéndose su fabricación o importación;

Que, mediante Opinión Legal N°027-2019-GRA/GG-ORAJ-CJLA de fecha 08 de noviembre de 2019, el Abog. Carlos J. Lozano Avilez, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, opina declarar IMPROCEDENTE la Solicitud de Ampliación de Plazo N°01, solicitado por la Corporación General Límaco S.A.C; toda vez que su petición no se enmarca dentro de las causales previstas en el artículo 158° del Decreto Supremo N°344-2018-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, sobre el particular es menester precisar que con referencia a las ampliaciones de plazo, el Art. 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S. 344-2018-EF, establece indubitadamente que: "La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de 10 días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. **De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del titular de la Entidad**"; en ese sentido, al existir la regulación normativa aplicable al caso, se evidencia que a la actualidad la Carta N°05-2019.CGL-G de fecha 23 de setiembre de 2019, la Gerente General de la Corporación General Límaco S.A.C – Sra. Aida Límaco Lloclla, solicitó la ampliación de plazo N° 01 por 45 a 60 días calendarios aproximadamente; **la misma que no obtuvo pronunciamiento dentro de los 10 días hábiles establecidos en el RLCE; extremo del que se colige, que dicha solicitud de ampliación de plazo se encuentra aprobada por falta de pronunciamiento de la Entidad, existiendo responsabilidad administrativa;**

Que, el segundo párrafo del numeral 2) del Art.158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S.344-2018-EF, establece que ***la Entidad debe resolver la solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación, y que no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular.*** En ese sentido, habiendo el contratista presentado su solicitud de ampliación de plazo el 23 de setiembre de 2019, el plazo para resolver dicho petitorio y notificar la decisión vencía indefectiblemente el 07 de octubre de 2019, por lo que en consecuencia se advierte que en el presente caso, la solicitud de ampliación de plazo ingresó el 23 de setiembre de 2019 a través de mesa de partes del Gobierno Regional de Ayacucho, siendo derivado y registrado en el día en la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, el mismo fue derivado a la Sub Gerencia de Obras el día 03 de octubre de 2019, y entregado al Residente de Obra, quien remite dicha solicitud al Especialista en Arquitectura, emitiendo pronunciamiento recién el día 10 de octubre de 2019; es decir 02 días hábiles después de vencido el plazo legal para que la Entidad emita pronunciamiento. Por consiguiente, al haber transcurrido en exceso los 10 días hábiles estipulados como plazo máximo para resolver y notificar la decisión, y no habiendo pronunciamiento alguno sobre dicha solicitud, ha operado el consentimiento por silencio administrativo, por lo que se debe aprobar la solicitud de ampliación de plazo presentado por el contratista en todos sus extremos, sin perjuicio de iniciar las acciones para determinar responsabilidades de los servidores y/o



funcionarios que presuntamente incumplieron con darle el trámite en su oportunidad conforme emana la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; sobre el particular es menester precisar que la opinión emitida por el área usuaria fue procedente, de lo que se puede colegir que dicha ampliación de plazo fue aceptada en parte bajo las causales expuestas por el Consorcio Bella Esmeralda, pudiendo determinar en ese sentido que no se habría generado mayor perjuicio a la Entidad, al evidenciar que las causas expuestas no son imputables al contratista;

Estando a lo actuado y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus Modificatorias, Leyes Nros. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981, Resolución Ejecutiva Regional N° 749-2016-GRA/GR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2019-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR POR SILENCIO ADMINISTRATIVO, la solicitud de Ampliación de Plazo por 45 días calendarios, peticionada por Corporación General Limaco S.A.C, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INSERTAR, la presente Resolución en el Expediente del Procedimiento de la Comparación de Precios N°028-2019-GRA-SEDECENTRAL;

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR, copias fedatadas de los actuados a la Secretaría Técnica del Gobierno Regional de Ayacucho, para que en ejercicio de sus atribuciones, determine y atribuya responsabilidades contra los servidores y funcionarios que presuntamente incumplieron con tramitar oportunamente la solicitud de ampliación de plazo solicitado por el Contratista, en perjuicio del Gobierno Regional de Ayacucho;

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, que la Secretaria General en el día cumpla notificar al contratista en la dirección consignada en el contrato, así como a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras, y demás órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho; conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

**GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO**

CPC. Alexis Velásquez Cayampi
Director Regional de Administración

